

todos los Maestros de este Sumo. Uebaxion por igual  
dad para la Expressa Venta, las tablas de Pan  
que sean Necesarias, poniendo para ello, Una  
persona de Satisfaccion para su despacho, obligan-  
dose, como se obligan, a Satisfacer a los Caudales  
publicos y anuales de la Cantidad que se Regule  
obligandose tambien a tener el Pan para dicha Venta  
en el Texano hasta las nueve de la noche, y en el Vi-  
cino hasta las ocho; Que tambien abasteceran  
de dhas. especies de Pan en sus Casas, honros, asi de  
dia como de noche a igual. A hora de ella, Que por lo  
que haze, a los Vecinos de S.<sup>ta</sup> Anton, S.<sup>ta</sup> Lucia y la  
Concepcion, pondran puente para la Venta del dho.  
Pan, q<sup>e</sup> especularian alternativamente los Maestros  
de este Sumo de dia y de noche, sin que falte por  
parte de alguno. Que las Mujeres Nacidera  
que tengan las qualidades que se previenen  
por R.<sup>o</sup> dho. han de poner su Pan para la  
dicha Venta en los Sitios señalados, por cuyo  
medio se sabra quien sean estas, la Calidad y  
bondad del Pan, su precio, y pero, todo lo qual  
se haga presente al V.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
de esta Ciudad como a quien compete para  
la Aprobacion de este Acuerdo, Esperando como  
esperan de su Justificacion se conformara  
con tan equitativo pensamiento, y publica  
este Sumo al S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor que le  
precede y viva Uebaxio, a debido Efecto.

